



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN PRESENTE.

Las suscritas, Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa que modifica la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán**, con base a la siguiente,

Exposición de motivos:

El embarazo es considerado socialmente como uno de los momentos más sensibles y vulnerables de la mujer, cargado de mitos y eventualidades de las cuales el único propósito es el de conseguir que la vida que se está gestando llegue a buen término y bajo las mejores condiciones posibles.

Sin embargo, es una realidad que durante el período del embarazo la mujer se enfrenta ante una atención médica que en muchas ocasiones suele ser una experiencia traumática, plagada de negligencias y abusos por parte del personal médico que la asiste, que transgrede de manera sistemática la salud reproductiva y los derechos humanos.

Por lo que derivado de lo anterior, se considera que dichos actos que se ejercen en contra de la mujer deben ser prevenidos a través de políticas públicas



que impidan "acciones o conductas, basada en su género, que pueden causar muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

En este sentido, los derechos humanos reconocidos para las mujeres embarazadas en los tratados internacionales son: el derecho a la integridad personal, a la privacidad e intimidad, a la información y a la toma de decisiones libres e informadas sobre su salud, a no recibir tratos crueles, inhumanos y degradantes, y a estar libre de discriminación.

Es así que, en años recientes ha adquirido fuerza un modelo de parto humanizado, el cual pretende mejorar los resultados y objetivos de la salud de las madres y bebés, al tomar en cuenta de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y su familia en los procesos de atención del embarazo, parto y puerperio; teniendo como objetivo fundamental el que se viva la experiencia como un momento natural, especial, placentero, en condiciones de dignidad humana, donde la mujer sea sujeto y protagonista de su propio parto, reconociendo el derecho de libertad de las mujeres o las parejas para tomar decisiones sobre dónde y con quién parir.

Bajo estas circunstancias, surge dentro del ámbito de la protección de los derechos humanos, la necesidad de incorporar al marco legal estatal atribuciones adicionales a la Secretaría de Salud para efecto de diseñar políticas públicas encaminadas a lograr el Bienestar Obstétrico de las mujeres durante su embarazo, comprendido este desde la fase prenatal, el parto y la etapa del puerperio o posparto.



Lo anterior, con la finalidad de que sean respetados los derechos humanos de las mujeres durante las fases mencionadas, particularmente para evitar que se les dañe o denigre por falta oportuna o ineficaz en sus necesidades obstétricas, para evitar medicación o intervenciones quirúrgicas innecesarias sin su consentimiento; así como situaciones que impidan la negación u obstaculización del apego de los recién nacidos con su madre, y en general, para evitar cualquier trato deshumanizado hacia la mujer durante la etapa de su embarazo.

En tal vertiente, se pretende adicionar las fracciones III y IV, y recorrer la actual III para pasar a ser la V, del artículo 15 de la ley, a efecto de que la Secretaría de Salud tenga dentro de sus atribuciones “fomentar la sensibilización y capacitación del personal de salud para procurar el bienestar obstétrico, así como difundir y promover información sobre el bienestar obstétrico como uno de los derechos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, principalmente entre la población mayahablante del estado”, con el propósito de que esta reforma no sea solo conceptual sino que se traduzca en políticas públicas concretas que tengan impacto real sobre la problemática que actualmente viven las mujeres en estado de gestación.

Es necesario promover una cultura de bienestar obstétrico a través del cual se eviten los malos tratos durante la atención del embarazo, la realización de intervenciones innecesarias, las técnicas invasivas sin conocimiento previo, disminuir la tasa de cesáreas privilegiando el parto natural, es importante asegurar el apego de la madre al recién nacido y procurar el bienestar emocional de las mujeres a través de un parto humanizado, entre otros.

Es por ello que esta iniciativa propone incluir entre las atribuciones de la Secretaría de Salud aquéllos lineamientos encaminados a procurar el bienestar de



las mujeres durante la etapa de gestación para proporcionarle una mejor atención en los servicios de salud que requiera, con la firme voluntad del Estado de combatir las conductas negativas que, erróneamente, se han vuelto naturales y son aceptadas por muchas mujeres cuyos derechos humanos son vulnerados sistemáticamente.

Por todo lo anteriormente señalado, presento ante esta Legislatura una iniciativa que propone modificaciones a la ley local antes citada, con el objeto de garantizar el derecho fundamental de toda mujer a recibir una atención prenatal apropiada, así como de los factores emocionales y psicológicos que afectan la comprensión e implementación de una apropiada atención prenatal, de parto y post-parto.

Por tal razón, y de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo único. Se adicionan las fracciones III y IV, y se recorre la actual fracción III para pasar a ser la V del artículo 15, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

...

I. y II. ...

III. Diseñar políticas públicas encaminadas a lograr el Bienestar Obstétrico de las mujeres durante su embarazo, siendo este el periodo comprendido entre la fase prenatal, el parto y la etapa del puerperio o posparto. Estas políticas, deberán tener como finalidad respetar los derechos de las mujeres embarazadas, para evitar que se les dañe o denigre, por falta oportuna o ineficaz en la atención de sus necesidades obstétricas; así como para evitar medicación o intervenciones quirúrgicas innecesarias, situaciones que impidan la negación u obstaculización del apego de los recién nacidos con su madre, y en general, la eliminación de cualquier trato deshumanizado durante esta etapa.

IV. Fomentar la sensibilización y capacitación del personal de salud para procurar el bienestar obstétrico.

V. Difundir y promover información sobre el bienestar obstétrico como uno de los derechos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, principalmente entre la población mayahablante del estado.

VI. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.



T r a n s i t o r i o s :

Artículo Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 25 días del mes de noviembre de 2015.

FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. CELIA MARIA RIVAS RODRÍGUEZ

DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN

DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES



DIP. MARIA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA

DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.